

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TÓDOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Central

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional.—*Decreto número 62 sobre restablecer los plazos para la cobranza de las contribuciones del tercer trimestre, en período voluntario.*

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Escuela Normal del Magisterio Primario de León.—*Curso de 1936 a 1937 de enseñanza oficial.*

Delegación de Hacienda de la provincia de León.—*Anunciando el pago a los perceptores de clases activas y pasivas.*

Administración de Justicia

Cédula de citación.

Anuncio

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

DECRETO NÚM. 62

El anticipo del pago de las contribuciones que se cobran mediante recibo, que se reglamentó por Decreto número veintitrés, fecha tres de este mes, y Orden fecha cuatro del mismo, ha producido el favorable resultado que se esperaba del patriotismo de los contribuyentes de las zonas pacificadas, a cuya iniciativa fué debido, por lo que es llegada la oportunidad de atender las demandas de aquellos contribuyentes que por causas ajenas a su voluntad no pudieron efectuar sus pagos en el corto plazo que se había fijado, y también las de los pueblos y ciudades que por estar sosteniendo lucha armada con los enemigos de la verdadera España, durante el período recaudatorio, se vieron imposibilitados de efectuarlo, puesto que no se puede llevar a los mismos la gestión recaudatoria.

En mérito a lo expuesto, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma, vengo en decretar:

Primero. Se restablecen los plazos para la cobranza de las contribuciones del tercer trimestre, en período voluntario, fijadas por el vigente Estatuto de recaudación de la Hacienda pública, que habían sido reducidos por el Decreto número veintitrés, fecha tres del mes actual, y Orden fecha cuatro del mismo mes.

Segundo. Los Delegados de Hacienda formarán una relación de las capitales y pueblos en los que por estar en lucha con fuerzas rebeldes o por falta de indispensable seguridad, sea imposible, según sus verídicos informes, realizar la recaudación dentro del período reglamentario marcado. Esta relación se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, y los recibos correspondientes a estos pueblos serán devueltos por los recaudadores a las Tesorerías, y se les hará en su día nuevamente cargo de ellos para su cobranza, sin recargo alguno, en período voluntario, en unión de los correspondientes al cuarto trimestre de este año.

Dado en Burgos, a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

Para facilitar en esta provincia el cumplimiento de la Orden de la Junta de Defensa Nacional de fecha 19 del actual, se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

1.º Los Alcaldes o Delegados que estos designen, remitirán los informes que se les encomienden a este Gobierno civil, enviando las copias a la Inspección de 1.ª Enseñanza y a la Sección Administrativa.

2.º De acuerdo con lo que dispone el art. 5.º de la Orden referida los maestros que se nombren por los Alcaldes e Inspección de 1.ª Enseñanza, habrán de reunir las condiciones de moralidad y patriotismo indudables y cumplir con todas las obligaciones que dicha orden les impone, sin titubeos, sin flaquezas, pero sin torcidas intenciones. Y como dentro de las distancias que se señalan puede darse el caso consolador de que sean varios los maestros o maestras que merezcan ser nombrados en una misma localidad, se atenderá al orden de preferencia que se determina:

- Maestros del grado profesional.
- Opositores del año 1935 en expectación de destino.
- Maestros con servicios interinos.
- Maestros sin servicios.

Cuando no haya en la localidad o en las inmediatas, maestros o personas con cualquier título de Facultad de condiciones morales y patrióticas exigidas, para sustituir a los que proceda, lo comunicarán a la Inspección de 1.ª Enseñanza, para que ésta designe de entre los aspirantes a los sustitutos, los que estén comprendidos en las normas establecidas.

3.º Los Alcaldes y la Inspección de 1.ª Enseñanza, darán cuenta a la Sección Administrativa de los nombramientos interinos que hagan en cumplimiento del art. 5.º, para que sea este organismo quien extienda los títulos administrativos correspondientes.

4.º El informe a que alude el artículo 6.º de la referida Orden de la Junta de Defensa Nacional, se enviará a este Gobierno civil.

5.º Se suprime la Escuela Prepa-

ratoria del Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza de esta capital.

León, 26 de Agosto de 1936.

El Gobernador civil,
Ignacio Estévez

Escuela Normal del Magisterio Primario de León

Curso de 1936 a 1937.—Enseñanza oficial

Durante todo el mes de Septiembre próximo se halla abierto en la Secretaría de este Centro el pago del primer plazo de matrícula oficial para los alumnos de 2.º y 3.º del vigente plan de estudios que durante las horas de oficina presentarán en la misma:

1.º Instancia debidamente reintegrada con póliza de 1,50 pesetas.

2.º Doce pesetas cincuenta céntimos en papel de pagos al Estado y un timbre móvil de 0,25 pesetas.

3.º Tantos sellos de la Protección de Huérfanos del Magisterio de 0,50 pesetas como asignaturas comprenda el curso que se matricule.

Los alumnos de tercer curso están obligados a indicar en la instancia de petición de matrícula tres objetivos: uno de letras, otro de ciencias y otro de asignaturas comunes a ambas secciones sobre las cuales han de realizar los trabajos de seminario señalados en el plan de estudios.

León, 25 de Agosto de 1936.—La Secretaria, Matilde S. Trébol.—Visto Bueno: El Director. José María Vicente.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

PAGO DE HABERES

Aprobado por la Comisión Directiva del Tesoro Público el pedido de fondos formulado por esta Delegación de Hacienda, se pone en conocimiento de los señores Habilitados de las clases activas y pasivas y de los pensionistas que cobran por sí, que el pago de los haberes de Agosto se efectuará en los siguientes días:

CLASES ACTIVAS

Se abrirá el pago el próximo día 1.º de Septiembre para todas las clases activas, durante las horas, en ese día y sucesivos, de nueve de la mañana a una de la tarde.

CLASES PASIVAS

Día 1.º de Septbre.: Motepíos civiles.

Día 2 de id. : Retirados en general y remuneratorias.

Día 3 de id. : Jubilados en general.

Día 4 de id. : Montepío militar, excedentes y patrimonio.

Día 5 de id. : Clero.

Día 7 de id. : Los no presentados.

Nota: El pago se hará de diez a doce del día, y no se pagarán, en cada uno, más que las nóminas que se anuncian.

León, 26 de Agosto de 1936.—El Delegado de Hacienda, Arturo Pita do Rego.

Administración de justicia

Cédula de citación

Rodríguez San Martín, Fortunato, de diez y nueve años de edad, hijo de Julián y Catalina, soltero, natural y vecino de Santa Catalina de Somoza, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astorga, a fin de ser emplazado en sumario número 85 de 1936 por tenencia ilícita de armas, seguido contra el mismo, bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Astorga, veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario Judicial, Valeriano Martín.

ANUNCIO PARTICULAR

Habiéndose extraviado las papeletas de empeño 2.092 y 4.823 del Monte de Piedad y C. de Ahorros de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio



se presentara reclamación alguna, se anulará la primera. Núm. 467.—4,00 ptas.

DIVERTENCIA

La escasez de original debida a las circunstancias en que actualmente se desarrolla la vida administrativa del país, ha dado lugar a que no se haya publicado el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día de ayer, 27 de Agosto de 1936.

Imp. de la Diputación provincial